

Nombre de la Causa	Sartori, Karina Mabel c/ CEMIC Empresa de Medicina Prepaga
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 17/9/2004
	Autoridad: Procurador Fiscal Felipe Daniel Obarrio.
	Temática: Alcance del PMO/Características del sistema de salud
	Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga provea cobertura total de medicamentos e insumos para la diabetes, en los términos Programa Nacional de Prevención y Control de Diabetes (PRONADIA). Luego de declarar admisible el recurso extraordinario por existir cuestión federal encontrarse en juego normas y principios institucionales y constitucionales de prioritaria trascendencia para la estructura del sistema de salud implementado el Estado Nacional, se postula rechazarlo, a fin de garantizar la cobertura solicitada por la actora.
	Normas analizadas: leyes 24.754, Resolución General 247/96, Resolución MSAS 301/99 –Programa Nacional de Diabetes– (art. 3)
	https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2004/obarrío/sept/sartori_karina_s_1078_l_xl.pdf
Decisión de la CSJN	La CSJN, por mayoría, en consonancia con lo dictaminado por el MPF, declara inadmisibile el recurso extraordinario por aplicación del art. 280 CPCCN. Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=598304&cache=1561642724844
Criterios del dictamen	El PRONADIA integra el PMO y, por lo tanto, es exigible a las empresas de medicina prepaga.
	Las empresas de medicina prepaga, además de los rasgos mercantiles que poseen, cumplen una función social y no pueden invocar cláusulas contractuales para apartarse de las obligaciones legales.
	Las empresas de medicina prepaga no pueden imponer requisitos socio-económicos para las prestaciones del PMO que sí puede exigir el Estado para la cobertura de pacientes que no poseen otra cobertura.